

88
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

LAS CONTRAGARANTIAS DE LA FIANZA DE EMPRESA.

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN ADMINISTRACION PRESENTA: ALBERTO DANIEL ROMERO CERVANTES

ASESOR DE SEMINARIO: C.P. Y L.A.E. HUMBERTO RAMIREZ IGLESIAS.



MEXICO, D. F.
ACTUALIZACION.

1998.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

260218



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis padres, por que sin su apoyo no
hubiera podido lograr el cumplimiento
de este Objetivo**

**A Silvia gracias por su comprensión y
cariño, como compañera, amiga y esposa**

**A mi hija Iris por llenarme la vida
de esperanzas y de retos para el
futuro.**

CAPITULO 1

LA FIANZA

ANTECEDENTES.....	1
CONCEPTO	6
FIANZA CIVIL	7
FIANZA MERCANTIL	9
OBLIGACION	10
DIFERENCIA ENTRE LA FIANZA Y EL SEGURO.....	12

CAPITULO 2

CLASIFICACION DE LA FIANZAS

CLASIFICACION	14
FIANZAS DE FIDELIDAD.....	15
FIANZAS JUDICIALES.....	21
FIANZAS ADMINISTRATIVAS	23
FIANZAS DE CREDITO.....	26
FIANZAS PROHIBIDAS.....	28

CAPITULO 3

CANCELACIONES

CONCEPTO	33
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.....	33
PRESCRIPCION.....	33
NOVACION.....	33
DEVOLUCION DE POLIZA ORIGINAL	34
PAGO DE LA RECLAMACION	34
CANCELACION ADMINISTRATIVA.....	34
CANCELACION AUTOMATICA.....	34
CADUCIDAD	34
CANCELACION DE LA FIANZA DE FIDELIDAD	35
RECLAMACION FIANZA ADMINISTRATIVA.....	36

CAPITULO 4

GARANTIAS DE RECUPERACION

GARANTIAS DE RECUPERACION	41
CLASIFICACION	42
PRENDA	43
HIPOTECA	44
FIDEICOMISO	46
OBLIGADO SOLIDARIO.....	48
AFECTACION EN GARANTIA	49
CALIFICACION DE LAS GARANTIAS	50
REQUISITOS MINIMOS	51
CONCLUSION	52
BIBLIOGRAFIA	54

CAPITULO 1
ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

El origen de la fianza es en si la incertidumbre que existe en el acreedor de que el deudor pueda cumplir el compromiso que tiene con él, por lo que para garantizar el cumplimiento de estas responsabilidades solicitaba la existencia de un fiador, el cual en el momento de que el fiado no pudiera cumplir con el compromiso tendría que responder de las obligaciones. Ya que la fianza nos representa el medio por el cual se garantiza esta obligación y lo vemos en el derecho Romano donde la fianza "facilita o garantiza los efectos del contrato Principal"

La garantía personal (caución) permite al acreedor hacerse pagar más rápidamente al vencimiento en caso de insolvencia del deudor, la garantía real (hipoteca, prenda) es más lenta pues el acreedor tiene que vender la cosa para pagarse, pero la seguridad en ella es manifiesta porque da al acreedor derecho exclusivo sobre la cosa afectada.

Por lo que podemos ver que desde los inicios de la historias hay antecedentes de la solicitud de un fiador o una garantía para satisfacer la desconfianza que existía en el Acreedor, "La fianza en el derecho civil primitivo según afirma Dareste, era no un contrato accesorio, sino un elemento esencial de todos los contratos porque para que hubiera contrato legalmente formado no bastaba el acuerdo de dos voluntades sino que era preciso que un tercero interviniera y afianzase la ejecución del acto. El caucionado era considerado el deudor principal, y esto mismo acontecía en las traslaciones de propiedad. este era el derecho Primitivo, tal cual lo concibió la familia Oriana y algunos ejemplos de esta manera de entender la fianza, se encuentran en las antiguas Instituciones de Grecia" ²

"En el Derecho romano bajo el termino general de caución "**cautio**"; encontramos las seguridades personales en el derecho público y en el derecho privado: a) En el derecho público el estado exigía de las personas que contrataban con el una o varias cauciones para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones "**praedes**". En el orden judicial se exigían igualmente cauciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los litigantes, por ejemplo: la restitución de las cosas y los frutos en la reivindicación "**praedes litiset vindiciarum**".

¹ Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Trad. Esp. Ed. Nacional, México, D.F. 1969

² Valverde Valverde Calixto "Tratado de Derecho Civil Español " Tomo III Pag. 614-615. 3a. Ed. Madrid 1926.

b) En el derecho privado la garantía se otorgaba en forma de **sponcio, fidepromissio y posteriormente fidejussio.**¹

Estas tres figuras garantizaban las operaciones las cuales en actos solemnes manifestaban su consentimiento:

SPONCIO: Solo fue accesible a los ciudadanos mediante un acuerdo en que el acreedor interroga al deudor, quien debía responder por medio del verbo espondeo, cuando eran dos o mas deudores (el deudor colectivo era denominado *satisdatiu*), el acreedor tenia que preguntar a cada uno de ellos con las palabras solemnes para que se obligaran solidariamente, ¿*Spondesne mihi centum dare?*, **sponde**, era la respuesta.

FIDEIPROMISSIO.- Fue también solemne y se perfeccionaba por la expresión de oraciones sacramentales las palabras solemnes eran ¿*Idem Fides Promitis?* **Fidepromitto**, era la respuesta del deudor.

FIDEIUSORES.- Se perfeccionaba con las siguientes palabras ¿*Idem Fidejubes?* era la pregunta, **Fidejabeo** era la respuesta y daba origen a una obligación accesoria destinada a garantizar otra obligación. Esto era un contrato de garantía personal en virtud del cual una persona se obligaba a responder accesoriamente de una deuda ajena con el propio crédito. Esta forma es la mas parecida a la fianza que se maneja actualmente

CARACTERISTICAS DEL FIDEIUSSIO

Era accesoria porque para la existencia de la obligación del fiador, era necesario la existencia de la obligación principal.

El fiador no podía ser obligado a cosas distintas de la obligación a que se sujetaba el deudor principal.

No podía obligarse a más y se podía obligar a menos de la deuda garantizada.

Era subsidiaria ya que respondía de la deuda sólo cuando el deudor principal no cumplía con su obligación.

¹ R. M. Salvat "Tratado de Derechos Civil. Argentino" Tomo VI Pag. 272. Ed. La Ley, Buenos Aires 1946.

Era subsidiaria ya que respondía de la deuda sólo cuando el deudor principal no cumplía con su obligación.

Era formal ya que se era necesario cumplir con las formalidades de la estipulación.

Era gratuita porque era un contrato de naturaleza civil.

Era Unilateral porque solamente existían obligaciones del fiador con el acreedor.

En la ley Alpuleya 200 a. de J. C. estableció que cuando hubiera varios coafiadores, a estos se les considera como socios, concediendo un derecho de reembolso al que hubiere pagado íntegramente la deuda o más de lo que constituía su parte. El beneficio de división se creó porque cuando había varios fiadores de la misma obligación el principal acreedor podía reclamar a cualquiera de ellos la totalidad del adeudo y cuando alguno pagaba liberaba a todos los demás, fue por ello que se estableció el beneficio de división que consistía en el derecho de pedir al acreedor que hiciera efectivo el crédito a prorrata entre todos los que habían afianzado la obligación.

El beneficio de excusión consistía en que en que no sería perseguido el fiador por la deuda o las obligaciones del deudor principal sino después del deudor principal y cuando este fuera insolvente o con sus bienes no alcanzaría a pagar, entonces el fiador solo pagaría en la medida en que no cumpliera el fiado.

En la ley furia de Sponceo liberaba al fiador de su obligación siempre que hubiera transcurrido dos años a partir de la fecha de vencimiento de la deuda principal o garantizada y no hubiere sido requerido el pago.

En Roma decayó la garantía personal para ser sustituida por la garantía real por que los adpromisores se regían por disposiciones rigurosas, las cuales servían de obstáculos para el funcionamiento del crédito, pues la calidad de adpromisor no era fácilmente aceptada y aunque se dictaron disposiciones que mejoraban las condiciones en las cuales se obligaba el fiador con el fin de fomentar el comercio a base del crédito, estas al mismo tiempo disminuían la seguridad de la garantía para el acreedor, por lo que se fue desechando la garantía personal para utilizar la garantía real que aunque era más lenta al momento de cobrar le daba más seguridad al acreedor.

"Pocas son las diferencias que guardan el Derecho Romano con las disposiciones del derecho de nuestros días ya que si aquel se ha distinguido por el carácter solemne que exigía en la realización de sus actos, en el derecho actual esa solemnidad ha sido sustituido con ciertas formalidades establecidas por el derecho positivo actual, aún cuando estas se han circunscrito a ciertos actos solamente y es la voluntad de las partes, sin más limitación que las excepcionalmente señala la ley, el único requisito necesario para obligarse." ⁴

En los tiempos modernos la fianza de fidelidad fue la primera que se puso en práctica a partir de la revolución Industrial, ya que los empleadores buscaron proteger los manejos de los diferentes servidores domésticos quienes tenían a su cargo bienes propiedad del patrón por lo que en 1840 fue fundada la primera compañía Afianzadora "Sociedad de Garantías de Londres"

En México el código de 1870, fue el primero aplicable en el Distrito y Territorios Federales y se ocupa de la fianza en el capítulo de los contratos, lo define como la obligación que una persona contrae de pagar o cumplir por otra y señala que puede ser gratuita, a título oneroso o con retribución para el fiador. Se establecen también los principios de orden, excusión y división.

En 1895 se expidió la primera ley en México, con el fin de que el ejecutivo pudiera otorgar concesiones nacionales y extranjeras, la primera concesión fue otorgada a la compañía **AMERICAN SURETY COMPANY OF NEW YORK**, Afianzadora fundada el 19 de julio del mismo año, la cual posteriormente fue comprada por accionistas mexicanos, por lo que se le cambio de denominación social llevando el nombre de **COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTÍAS, S.A.**

En 1910, se promulgo una nueva Ley de Instituciones de Fianzas, que dio lugar al establecimiento de Instituciones Nacionales y Extranjeras.

En 1925, se expidió la ley de Compañías de Fianzas que considero a estas empresas como Instituciones de Crédito, la ley correspondiente se aplicaba supletoriamente.

⁴ Delgado Fourzan Horacio "La Fianza en el Derecho Civil pag. 18 Tesis U.N.A.M. México, D.F. 1964

En 1928 el Código Civil Mexicano clasifica la fianza en Legal, Judicial, Convencional, Gratuita o a Título Oneroso, señala que puede otorgarse fianza aun por deudas futuras, pero la obligación del fiador es exigible hasta que es exigible la deuda garantizada o principal.

En 1933 la ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios determinaba que solo las compañías autorizadas podrían expedir fianzas.

CONCEPTO

FIANZA.- Es un contrato de origen civil que etimológicamente proviene del verbo latino **FIDERE**, que significa creer tener fe.

LA FIANZA.- Es el contrato accesorio por medio del cual una persona física o moral se compromete a cumplir una obligación si el deudor principal no la cumple.

"Se llaman contratos accesorio aquellos cuya existencia depende de otros contratos; y se dicen algunos de Garantías, porque su objeto es de garantizar, esto es asegurar el cumplimiento de una Obligación principal y substantiva bien de garantía personal o real, la primera da lugar a la fianza, la segunda a la prenda, a la hipoteca"⁵

El fiador solo contrae una mera obligación, es decir, no afecta en especial algún bien de su patrimonio sino que responde con todo él de la Obligación contraída, y esto es lo que distingue a la fianza de los contratos que suponen una garantía real (prenda o hipoteca).

La fianza es un contrato de garantía personal accesorio "se llaman contratos accesorios aquellos cuya existencia depende de otros contratos; y se dicen algunos "de garantía" por que su objeto es de garantizar esto es, asegurar el cumplimiento de una obligación principal y substantiva, bien con garantía personal o real las primera da lugar a la fianza; la segunda a la prenda y/o a la hipoteca" ⁶.

⁵ Clemente De Diego Felipe "Instituciones de Derecho Civil Español", Tomo II, Pag. 345, Madrid 1959

⁶ Clemente De Diego Felipe "Ibidem"

El Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 2794 nos da el concepto de fianza en el cual nos dice que es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si este no lo hace.

Contrato de fianza civil. Es un acto jurídico precisamente de naturaleza civil caracterizado por el conjunto de circunstancias y peculiaridades que lo hacen ser ajeno a cualquier finalidad de especulación comercial.

El artículo 2811 del Código Civil nos indica "Quedan sujetas a las disposiciones de este título las fianzas otorgadas por individuos o compañías que accidentalmente otorguen en favor de determinadas personas, siempre que no las extiendan en forma de pólizas, que no las anuncien públicamente, por la prensa o por cualquier otro medio y que no empleen agentes que las ofrezcan"

La fianza civil puede ser Limitada o Ilimitada, la limitada es aquella en que la responsabilidad del fiador se contrae a la obligación principal, pero no a los accesorios legales pactados. La Ilimitada es aquella en la que el fiador responde no solo de la Obligación Principal, sino de todos sus accesorios, incluso de los gastos y costas del juicio entendiéndose, respecto de estos que no responderá sino de los devengados después de que haya sido requerido para el pago.

La fianza mercantil es la que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil aún cuando el fiador no sea comerciante, la civil es la que se encarga de garantizar Obligaciones civiles.

Características de la Fianza Civil

- El fiador se obliga frente al acreedor de una determinada obligación.
- La fianza no puede existir sin una obligación válida.
- El fiador se obliga solo a garantizar el cumplimiento de la obligación principal. el fiado no asegura que el acreedor cumplirá, ni tampoco que el cumplirá en lugar del deudor, asegura solo que el acreedor quedara reintegrado de su crédito.

- El fiador solo interviene cuando el acreedor no puede cobrar su crédito al deudor principal y esto es otra de las características que determinan lo accesorio y subsidiaria de la fianza.
- Es otorgada sin animo de lucro, solo para garantizar el cumplimiento de una obligación de buena fe
- La obligación del fiador esta siempre en relación de la accesoriedad de la obligación con la del deudor principal.
- Al ser una obligación accesoría no puede exceder en lo gravoso a las condiciones de la Obligación Principal.
- Si el fiador se ha obligado a más que el deudor principal, la obligación se reduce hasta que sea igual a la obligación principal.
- Se puede garantizar parte de una obligación por lo que el fiador podrá obligarse a menos pero no a más que el deudor principal.
- La Obligación principal puede ser futura, pero esta no existirá si no se lleva a cabo el contrato.
- La calidad de las personas que intervienen en el contrato.
- La relación entre el fiador y el fiado (Por lo general es de carácter familiar)
- La fianza será exigible hasta que la obligación principal sea exigible.
- El fiador puede oponer todas las excepciones inherentes a la obligación principal excepto las personales.
- La fianza del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor.
- La legislación es de carácter local pues se sujetan a las condiciones que se acostumbran y predominan en el lugar, costumbres y predominan en el lugar, costumbres y condiciones de los códigos locales.

FIANZA MERCANTIL

Encontramos entonces la definición y clasificación de la fianza mercantil o de empresa de la cual tenemos los siguientes conceptos

FIANZA DE EMPRESA.- que se otorga en forma habitual y profesional una sociedad mercantil, en forma onerosa, sobre la base de la solvencia del sujeto afianzado, con un control por parte del estado no solo en cuanto al nacimiento de la empresa otorgante, a su funcionamiento y desarrollo, sino también en cuanto al expedir dichas garantías.

La fianza mercantil es la garantía, en forma de póliza, que expide una Sociedad Anónima debidamente autorizada por la autoridad, la cual se otorga invariablemente a cambio de una remuneración económica, en forma sistemática y a través de agentes.

Cabe hacer la observación de que una fianza mercantil no necesariamente es una fianza de empresa y la fianza de empresa si es necesariamente una fianza mercantil ya que esta cumple los requisitos a continuación mencionados.

CARACTERISTICAS DE LA FIANZA MERCANTIL O DE EMPRESA

- Se otorga en forma SISTEMÁTICA, ofreciéndose al PÚBLICO.
- Se otorga a través de EMPRESAS CON AUTORIZACION ESTATAL.
- Con objeto de producir UTILIDADES, por lo tanto, siempre a cambio del pago de PRIMAS
- Haciéndose constar por medio de pólizas.
- La póliza No es el documento constitutivo de la obligación fiadora, sino un medio probatorio.
- Se utiliza AGENTES COMISIONISTAS para su promoción.

- Cuenta con RESERVAS TECNICAS que aseguran la SOLIDEZ FINANCIERA de la compañía afianzadora

- Pueden hacer frente a la obligación garantizada mediante el pago del importe numerario de la obligación incumplida, o bien mediante la entrega de la cosa o servicio (ART. 121 L.F.I.F.)

OBLIGACION

De acuerdo a las definiciones podemos apreciar que la fianza al ser un contrato accesorio invariablemente tendrá que depender del cumplimiento de la Obligación ya sea que esta se cumpla, donde quedará cancelada o que no se lleve a cabo teniendo que hacer uso de la garantía. Por lo que definiremos la obligación.

CONCEPTO :

OBLIGACION.- Es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual, una de ellas llamada Acreedor, puede exigir cierto hecho a la llamada deudor.

Donde podemos ver que en esta relación existen tres elementos participantes, Relación Jurídica, Sujeto (Activo y Pasivo) y objeto los cuales vamos a definir :

A) **RELACION JURIDICA.**- "Es necesario que la obligación este regida por las leyes, que concedan al acreedor el derecho de ejercitar una acción, ante el Juez para obtener su cumplimiento, y en caso de incumplimiento, el poder público tenga la posibilidad de obligar al deudor de cumplir con su obligación"⁷

B) **SUJETO ACTIVO.**- Es quien puede exigir el cumplimiento de la obligación y es llamado acreedor o Beneficiario.

C) **SUJETO PASIVO.**- Es quien debe de cumplir con la obligación y se le llama deudor.

C) **OBJETO.**- Se entiende por objeto de la obligación **LO QUE SE PUEDE EXIGIR** al acreedor y es importante decir que el objeto debe de ser cuantificable, ya que en caso de incumplimiento la autoridad puede hacer que esta obligación probablemente se pague en efectivo.

Por lo que podemos resumir la obligación al ser cuantificable puede ser pagada en dinero aunque la obligación sea de Hacer o de no Hacer, tiene que estar fundamentada legalmente

⁷ Manual de Fianzas 1985; Fianzas México Bitel, S.A. 1985

ya que de ser necesario se requerirá de las autoridades para el cumplimiento de las obligaciones, entonces podemos decir que no se pueden garantizar aquellas obligaciones que sean ilícitas; no podemos garantizar el que una persona cometa un robo o garantizar cosas imposibles.

CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES

PRINCIPALES.- Son aquellas que tienen una existencia propia. nacen de un convenio o acuerdo entre los sujetos y no depende de otra obligación para llevarse a cabo.

ACCESORIAS.- Son aquellas que nacen de una obligación, por ejemplo la Fianza, la Prenda y la Hipoteca entre otras formas de obligaciones accesorias.

Como podemos ver el origen de la obligación es el convenio, contrato o acuerdo entre dos o más personas con la finalidad de producir derechos y obligaciones para las partes.

DIFERENCIA ENTRE LA FIANZA Y EL SEGURO

Debido a que los agentes de Seguros en algunas ocasiones tramitan fianzas, se llega a confundir la fianza con el seguro, siendo que la el seguro es un contrato principal, donde la compañía aseguradora se compromete a pagar, al Asegurado en caso de que este sufra un siniestro, siendo que las compañía no recuperarán el pago que haga al beneficiario, el cual por lo general deberá ser en efectivo.

FIANZAS

- Cubre obligaciones asumidas voluntariamente. Es un contrato accesorio
- El incumplimiento o exigibilidad de la fianza obedece a una acción voluntaria
- Al ser exigible, la Afianzadora puede cumplir la obligación o pagar.
- Cuando se paga la fianza, debe recuperarse lo pagado, a través del fiado y obligados solidarios.
- se cancela cuando se extingue la obligación garantizada.
- Es un contrato tripartito: **FIADO, BENEFICIARIO Y FIADOR.**

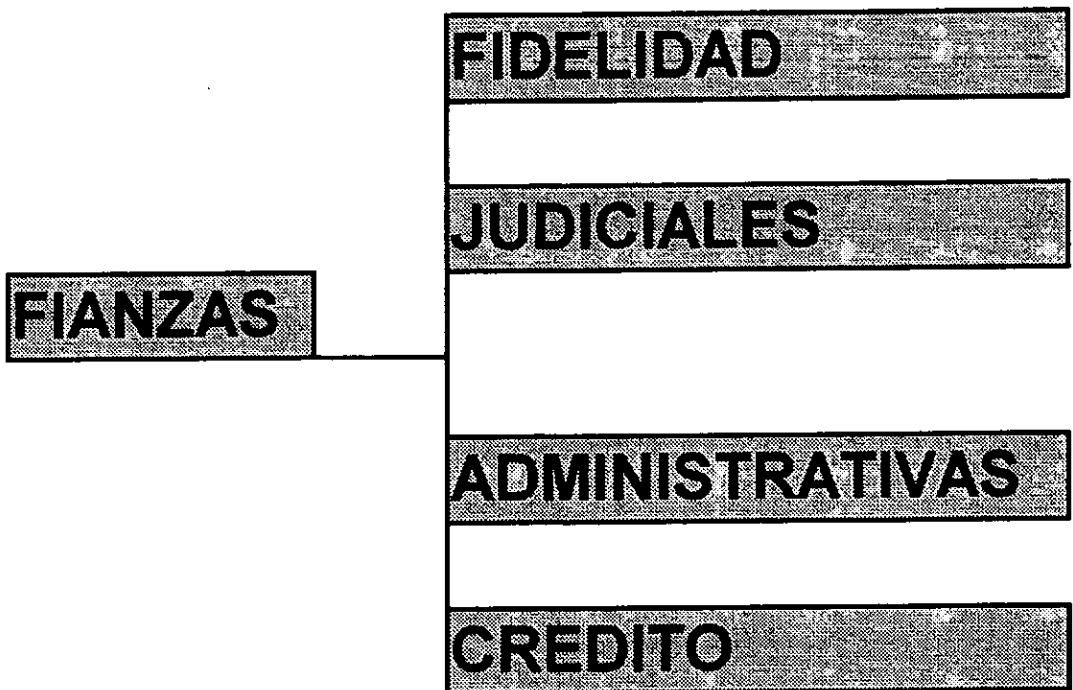
SEGUROS

- Ampara por daños ajenos a la voluntad del asegurado. Es un contrato principal que indemniza por daños.
- El siniestro ocurre por causa fortuita o fuerza mayor, no es por acción voluntaria.
- El siniestro es pagado en dinero generalmente.
- Generalmente no se recupera lo pagado por un siniestro.
- Generalmente puede cancelarse en cualquier momento o al concluir el periodo pagado.
- Es un contrato bipartito: **ASEGURADO, ASEGURADORA.**

CAPITULO 2
CLASIFICACION DE LAS FIANZAS

CLASIFICACION DE LAS FIANZAS

Las fianzas se han clasificado generalmente en cuatro ramos o tipos generalmente aceptados por todo el medio afianzador los cuales son:

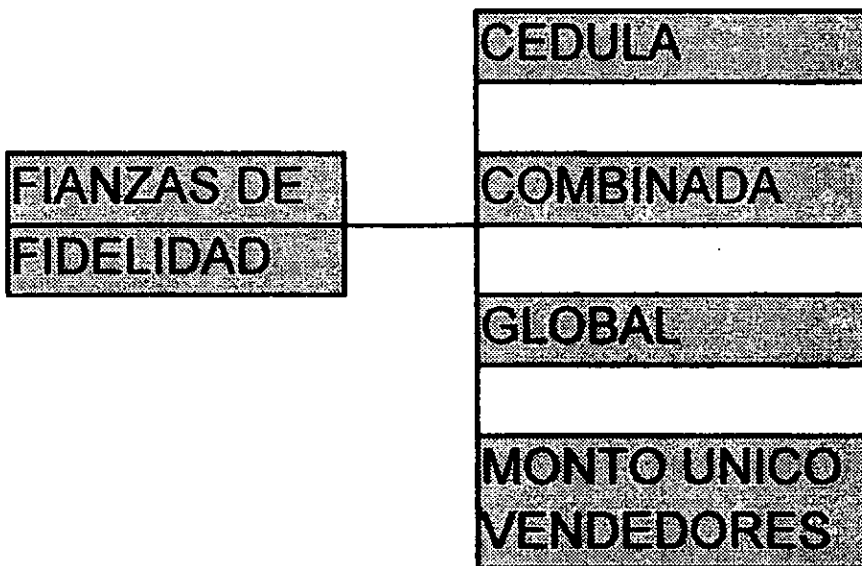


FIANZA DE FIDELIDAD

Esta fianza le va a garantizar al patrón la reparación del daño patrimonial derivado de un delito cometido por uno o varios de sus empleados en contra de bienes del patrón o bienes de los que sea jurídicamente responsable. Aparte de ser un apoyo psicológico, en la conducta del empleado, porque al saberse afianzado pensara con mayor detenimiento las posibilidades de cometer algún ilícito y sabrá que no solo se enfrentara con los abogados de la compañía de la empresa, sino también con los abogados de la Afianzadora para el cobro del delito.

LA FIANZA DE FIDELIDAD se manejan comúnmente la siguiente clasificación, los cuales caucionan todo el personal de la compañía, hasta un solo empleado.

CLASIFICACION FIANZAS DE FIDELIDAD



FIANZA INDIVIDUAL

La fianza individual se expide por cada empleado, y se solicita por lo general un reporte del puesto a caucionar donde se especifican las actividades del empleado, la solicitud del empleado a caucionar.

Requisitos.-

- A) solicitud de fianza llenada por parte del empleado a caucionar
- B) Razón social de al empresa
- C) Giro de la empresa
- D) Monto de la caución
- E) Reporte del puesto a caucionar

FIANZA CEDULA

Es el conjunto de fianzas individuales, con la ventaja de estar contenidas en una sola póliza y tener el mismo vencimiento donde el monto de cada uno será individual para cada persona, pudiendo afianzar desde dos persona en adelante.

Requisitos.-

- A) solicitud de fianza llenada por parte del empleado a caucionar
- B) Razón social de al empresa
- C) Giro de la empresa
- D) Monto de la caución

E) Reporte del puesto a caucionar

F) Que se incluyan más de dos personas

FIANZA GLOBAL

En este tipo de fianza se caucionan a todos los empleados administrativos, sin excepción, teniendo un monto único. Entendiendo por empleado administrativo a toda persona cuya labor sea esencialmente de naturaleza administrativa que no se relacione con actividades de vendedor o similar. Teniendo este algunas ventajas sobre las dos anteriores ya que en caso de ilícito el empleado esta afianzado, no es necesario la modificación de la fianza con la rotación del personal, no se necesita que el empleado firme y llene una solicitud para la contratación de la fianza.

Requisitos.-

A) Que la empresa llene una forma de control interno

B) lista completa del personal administrativo indicando el puesto

C) Monto de la Fianza

COBERTURA COMBINADA

Solo es factible utilizarla cuando se opera con más de once personas, cada persona tiene un monto individual de caución, aunque el monto máximo a pagar por esta fianza será determinado por la siguiente tabla **EN CASO DE RECLAMACIONES MULTIPLES :**

FIADO TOPE MAXIMO

DE 11 A 20	4 CAUCIONES PROMEDIO
DE 21 A 30	6 CAUCIONES PROMEDIO
DE 31 A 50	8 CAUCIONES PROMEDIO
DE 51 A 100	10 CAUCIONES PROMEDIO
DE 101 EN ADELANTE	10% DE LA SUMA DE LAS CAUCIONES INDIVIDUALES

La caución promedio se obtiene dividiendo la suma de las cauciones individuales entre el número de empleados afianzados. Por lo que en los pagos se cubren los montos individuales, sin que estos pagos excedan el importe máximo de la fianza.

MONTO UNICO PARA VENDEDORES

Aquí es donde las compañías afianzadoras van a caucionar el riesgo que representan los vendedores, ya que el vendedor al tener contacto con valores y dinero en efectivo el riesgo es mayor para las afianzadoras.

Por lo que opera con un monto único como lo dice su nombre para todos los vendedores sin ser este acumulativo, teniendo que incluir a todo el personal de ventas o aquellas que pudieran habitual o circunstancialmente desarrollar actividades similares a las de los vendedores, la prima máxima a cobrar será del 30% sobre el monto de la fianza, teniendo esta fianza que reportar las altas y bajas de el personal de ventas.

Requisitos.-

La compañía debe proporcionar un reporte general, especificando las actividades de cada puesto, dando la más amplia información sobre las atribuciones y el sistema de control interno que se tiene establecido. deben de proporcionar solicitud de fianza de todos los vendedores.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

CUANDO EL EMPLEADO SIGUE LABORANDO EN LA EMPRESA

- a) La empresa descubre el ilícito y reúne las pruebas del mismo
- b) La empresa da aviso de inmediato del descubrimiento del ilícito a la Afianzadora indicando los pormenores del mismo
- c) La Afianzadora envía un abogado.
- d) El abogado celebra un convenio con el empleado infiel, con base en los datos que se cuente en el momento para obtener la recuperación o los elementos necesarios para lograrla en un futuro, en beneficio de la Afianzadora y/o la Empresa

- e) Cuando no se haya celebrado convenio con el empleado infiel, el representante de la deberá presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público de la Materia Penal.
- f) La Empresa deberá de ratificar la denuncia o querrela.
- g) La Empresa presentara por escrito su reclamación a la Afianzadora, anexando la denuncia o querrela y demás elementos que demuestren fehacientemente el monto del ilícito, así como la responsabilidad de empleado infiel.
- h) La Afianzadora contará con un plazo de 90 días posteriores a la presentación del Aviso Previo para realizar estos trámites; mismo plazo que podrá ser ampliado, siempre que se solicite a la Afianzadora y se conceda dicha ampliación por escrito.
- i) La Afianzadora analizara la documentación que integra la reclamación determinando la procedencia de la misma y en su caso dictaminara el pago.
- j) En el caso de que la documentación que integra la reclamación no este completa, se solicitara la información faltante.
- k) O en su caso se rechazara la reclamación presentada por no reunir los elementos mínimos de prueba.
- l) Si la reclamación se dictamina procedente o se tiene ya celebrado Convenio con el empleado infiel, La Afianzadora pagará el 100% de la reclamación a la empresa.

CUANDO EL EMPLEADO YA NO LABORA EN LA EMPRESA

- a) La Empresa descubre el ilícito y reúne las pruebas del mismo
- b) La Empresa presenta el aviso previo dentro de los 10 días posteriores a el descubrimiento del ilícito
- c) El representante de la Empresa deberá presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio público de la Materia Penal.
- f) La Empresa deberá de ratificar la denuncia o querrela.
- g) La empresa presentara por escrito su reclamación a la Afianzadora, anexando la denuncia o querrela y demás elementos que demuestren fehacientemente el monto del ilícito, así como la responsabilidad de empleado infiel.
- h) La Afianzadora contará con un plazo de 90 días posteriores a la presentación del Aviso Previo para realizar estos trámites; mismo plazo que podrá ser ampliado, siempre que se solicite a la Afianzadora y se conceda dicha ampliación por escrito.
- i) La Afianzadora analizara la documentación que integra la reclamación determinando la procedencia de la misma y en su caso dictaminara el pago.
- j) En el caso de que la documentación que integra la reclamación no este completa, se solicitara la información faltante.

k) O en su caso se rechazara la reclamación presentada por no reunir los elementos mínimos de prueba.

l) Si la reclamación se dictamina procedente o se tiene ya celebrado Convenio con el empleado infiel, La Afianzadora pagará el 100% de la reclamación a la empresa.

DELITOS CUBIERTOS EN LAS FIANZAS DE FIDELIDAD:

ROBO. - Comete el delito de robo, el que se apodera de cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo de ley. (Artículo 367 del Código Penal del Distrito Federal).

FRAUDE. - Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se encuentra, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido (Artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal).

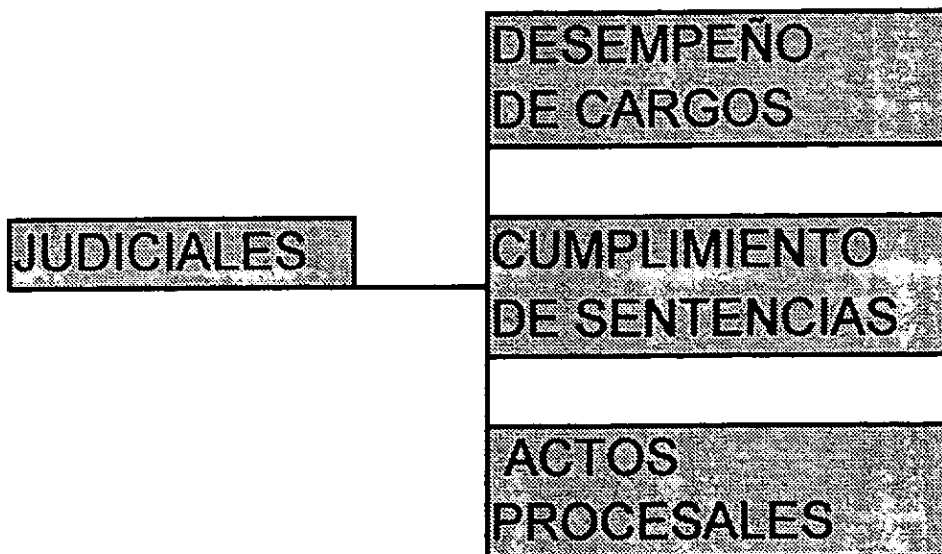
ABUSO DE CONFIANZA. - Comete este delito el que, con perjuicio de alguien, disponga para si o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia, custodia o uso pero no el dominio. (Artículo 382 del Código Penal del Distrito Federal).

ESTAFA. - Se trata de un delito de fraude específico que se caracteriza por el lucro como fin y el engaño como medio, que si bien no se encuentra tipificado en el código penal del Distrito Federal, existe en algunos códigos de los estados que lo comprenden como delito en particular y por ello se contiene en la fianza de fidelidad.

PECULADO. - Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas, o cualquier otra cosa perteneciente al estado. Al Organismo descentralizado o a un particular, en depósito o por otra causa. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos y otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de una persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier otra persona (fracc. II del Art. 223 del Código Penal)

FIANZA JUDICIAL.

Son las fianzas que garantizan obligaciones derivadas de cualquier procedimiento judicial, ya sea mercantil, civil, penal y de amparo, por lo que podemos deducir que la fianza judicial es la impuesta por un Juez o tribunal a una de las partes en litigio para fines exclusivos de algún procedimiento, y los cuales se dividen en tres apartados.



PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

Estas fianzas sirven para garantizar los manejos de un síndico, en materia de quiebra y suspensión de pagos. El de albacea en las sucesiones testamentarias, en condóminos. y en todos aquellos puestos donde les soliciten que garanticen sus funciones.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.

Estas fianzas garantizan el cumplimiento de las obligaciones como es el pago de la pensión alimenticia en los juicios de divorcio voluntario o necesario, para garantizar la libertad bajo fianza, condena condicional, libertad preparatoria, reparación del daño en parcialidades.

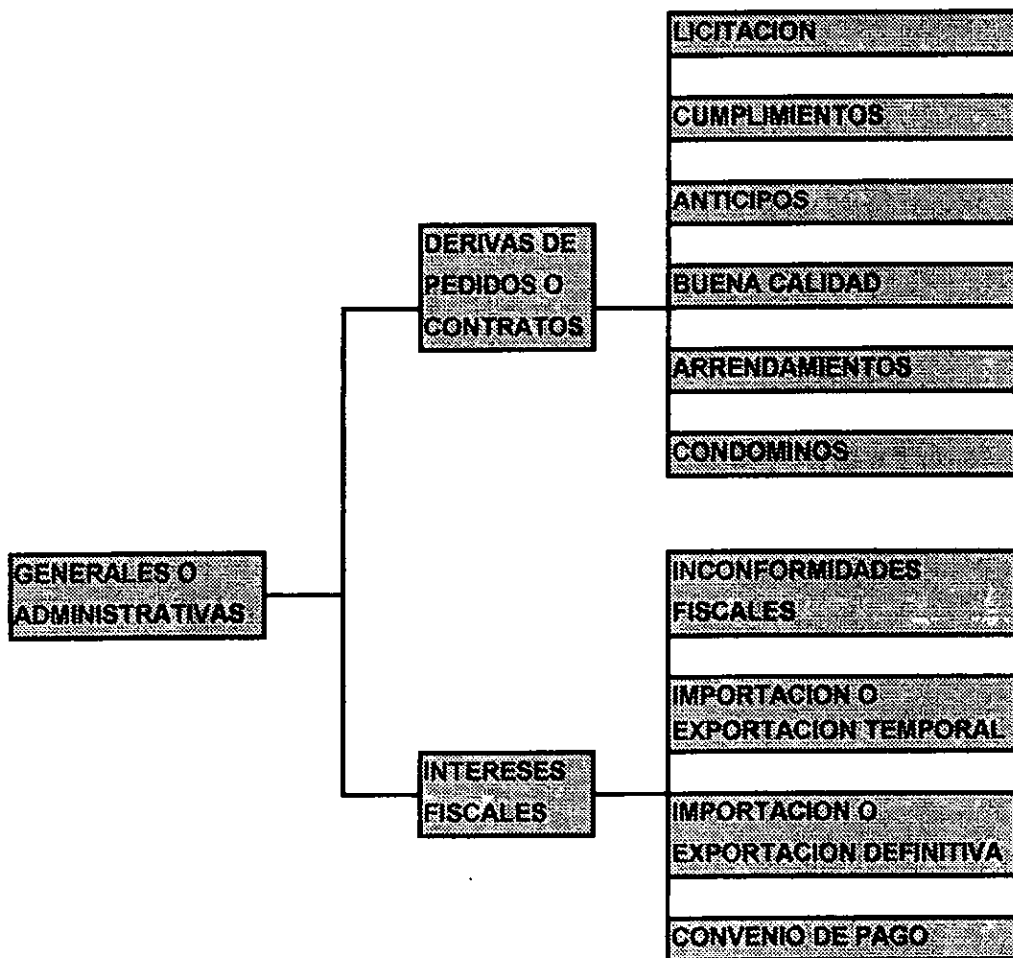
PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTOS PROCESALES.

Se garantizan los posible daños y perjuicios que se pueden ocasionar a una de las partes que intervienen en un juicio de amparo sea directo o indirecto, y que se deriven de la suspensión de un acto reclamado dentro del mismo procedimiento.

Es necesario señalar que estas fianzas siempre se otorgan ante un Juez o tribunal y extinguiéndose al mismo tiempo que la obligación principal.

FIANZAS GENERALES O ADMINISTRATIVAS.

Son las fianzas en las que se van a garantizar aquellas obligaciones validas y legales que estén estipuladas en contratos o pedidos, (anticipos, cumplimiento, buena calidad y concursos) también se garantizan en este ramo las fianzas fiscales (importación o exportación, inconformidades y convenios de pago), permisos, concesiones que garanticen la responsabilidad de su función (notarios públicos, agentes aduanales y corredores públicos) que garantizan responsabilidades en el servicio público (transportistas, radio, televisión y cable).



Las siguientes fianzas son las más comunes en el mercado afianzador donde explicaremos quienes son los beneficiarios de estas pólizas y que es lo que están garantizando:

FIANZAS DERIVADAS DE CONTRATOS O PEDIDOS

Por lo que con estas fianzas se está garantizando desde el origen de un pedido o contrato el cumplimiento de las obligaciones afianzadas y el beneficiario tiene la seguridad del cumplimiento del proveedor o contratista.

- **CONCURSOS O LICITACIONES.**- Estas fianzas son solicitadas por compañías que están cotizando las mejores condiciones de un contrato y quieren tener la certeza de que las ofertas que le proporcionan serán respetadas por el fiado por lo que en el texto de póliza se especifica que el fiado mantendrá sus precios hasta que se firme el contrato o pedido.

- **ANTICIPOS.**- Se requieren por todas aquellas compañías u organismos que otorga un adelanto del contrato, para el inicio de las obras por lo que el afianzado, se compromete a hacer buen uso de el dinero.

- **CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD.**- Las compañías beneficiarias después de estar seguros que la oferta que seleccionaron les es respetada y el anticipo que dieron será invertido en beneficio de la obra o pedido, garantizan la completa realización del pedido o contrato basada en las especificaciones del mismo.

- **ARRENDAMIENTO.**- Las requieren, los propietarios de inmuebles para tener la confianza de que el inquilino pagará en el tiempo acordado las rentas, y si no lo hace el beneficiario podrá en un periodo corto recibir el pago de la renta, teniendo la ventaja para el arrendador que no tendrá que demandar la renta sino simplemente presentar el recibo no pagado a la Afianzadora donde hara efectiva la reclamación

FIANZAS DE INTERES FISCAL

Estas fianzas van a garantizar al Estado el cumplimiento de las obligaciones fiscales, derivadas de un crédito que presuntamente tienen los fiados por obligaciones que no se cumplieron o dejaron de cumplirse, fianzas que garantizan las importaciones o exportaciones temporales y definitivas.

- **IMPORTACION O EXPORTACION TEMPORAL.**- Garantizan que los bienes no permanecerán en el país al que se importaron, y que regresen al país de origen dentro del plazo establecido y de no hacerlo cubrir el pago de los impuesto correspondientes a la importación temporal.

- **IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVA.**- Esta fianza garantiza el pago oportuno de los impuestos por la importación definitiva, permitiendo que los impuestos sean diferidos.

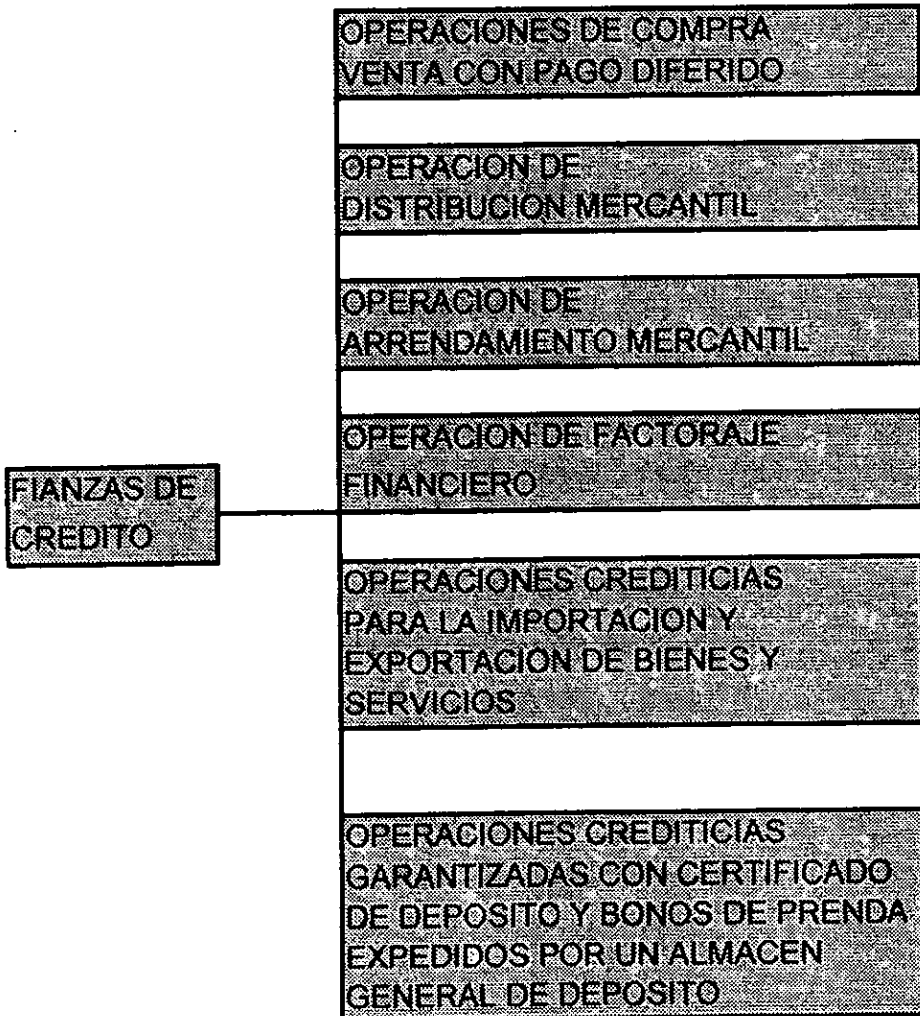
- **CONTROVERSIAS ARANCELARIAS.**- Estas fianza surge de la diferencia de impuestos que se manifiestan y los que calcula la Secretaria de Hacienda, garantizando así que en caso de perder el juicio el fiado tendrá que pagar el impuesto correspondiente.

- **INCONFORMIDADES FISCALES.**- Los Créditos levantados a las empresas mediante notificación y en la cual el fiado no esta de acuerdo y presenta una inconformidad, tiene que garantizar que en caso de que proceda el pago de los impuestos, se cubran los interés y actualizaciones de este impuesto

- **CONVENIO DE PAGO.**- Este tipo de fianza sirven para garantizar ante la tesorería de la Federación, al Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el INFONAVIT, los acuerdos o convenios de pago en parcialidades a los que se llevo con estas dependencias.

FIANZAS DE CREDITO

CONCEPTO.- LA FIANZA DE CREDITO ES UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL UNA PERSONA SE COMPROMETE CON UN ACREEDOR A DAR CUMPLIMIENTO A UNA OBLIGACIÓN DE DAR ESPECIFICAMENTE MONETARIA, DE UN DEUDOR, SI ESTE NO LO HACE.



La fianza de crédito siempre será otorgada ante una persona moral, por lo que no podrá garantizar operaciones ante personas físicas así mismo no son sujeto de crédito las cooperativas, sindicatos.

Estas fianzas estaban autorizadas hasta el año de 1950, donde garantizaban ciertas operaciones crediticias, pero debido al alto riesgo que representan este tipo de operaciones quedaron prohibidas a partir de 1951 los siguientes conceptos:

- a) Pago de facturas comerciales o documentos que acrediten traslación de dominio de bienes muebles.
- b) Pago de títulos de crédito.
- c) Pago de dividendos.
- d) Obligaciones derivadas del contrato de Mutuo.
- e) Obligaciones derivadas del contrato del depósito irregular.

Cabe hacer mención que estaban permitidas las fianzas de crédito ante Petróleos Mexicanos que garantizaban el pago del suministro de gas así como algunos otros ante Banobras, Ferrocarriles Nacionales y Sicarsa (siderúrgica).

A partir de 1990, y dada la madurez del mercado afianzador se autoriza el 24 de agosto del citado año, las siguientes fianzas:

1.- a) El pago derivado de operaciones de compraventa de bienes y servicios.- Esta fianza garantiza el pago al vendedor del bien o servicio que está recibiendo el fiado.

b) Pago derivado de distribución mercantil.-Garantiza el pago del distribuidor ante el beneficiario por los bienes adquiridos para su venta, aquí podemos encontrar la fianza que pide Pemex para el suministro de sus materiales.

2.- El pago total o parcial, del principal y de los accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.- Esta fianza garantiza los títulos de crédito documentados como son las obligaciones, aceptaciones bancarias, papel comercial, inscritos estos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

3.- Pago derivado de contratos de arrendamiento financiero.- La beneficiaria es la arrendadora financiera y se garantiza el pago de los bienes objeto del contrato.

4.- El pago de créditos garantizados con certificados de depósito y bonos en prenda expedidos por un almacén general de bonos de depósito.- Se garantiza el financiamiento obtenido teniendo como garantía los certificados de depósito y los bonos en prenda expedidos por un almacén general.

5.- El pago derivado de descuentos de títulos de crédito o de factoraje financiero.- Se garantiza el financiamiento obtenido de un banco, por la venta o descuento de títulos de crédito, tanto para el titular de los pagares, como de la compañía de factoraje.

6.- Pago de créditos otorgados por instituciones financieras para la importación y exportación de bienes o servicios.- Garantiza la correcta aplicación del financiamiento obtenido en la importación o exportación de los bienes o servicios.

FIANZAS PROHIBIDAS.

Las siguientes fianzas continúan prohibidas:

1.- Depósito en dinero.- No podemos garantizar actividades donde sustituya la fianza al dinero.

2.- Mutuo.- No se podrá garantizar el préstamo del dinero sin un fin determinado.

3.- Cuenta corriente.- Es una cuenta de depósito a la vista.

POLITICA DE EXPEDICION DE LAS FIANZAS DE CREDITO.

Es importante señalar que por el cuidado que se tiene con la expedición de estas fianzas comúnmente las Afianzadoras adoptan las siguientes reglas:

1.- Estas fianzas, solo se expiden en la oficina matriz ya que se someten a un comité de crédito el cual realiza un análisis financiero.

2.- La expedición masiva.- Negociando con el beneficiario que se afiancen a la totalidad de sus clientes, para evitar que únicamente se garantice a los fiados problemáticos.

3.- Deducibles.- Se aplican deducibles sobre el monto de la reclamación.

4.- Seguro.- El fiado tiene la obligación de asegurar los bienes objeto de la operación y cuando se trata de personas físicas se solicita un seguro de vida donde aparecerá como primer beneficiario la compañía Afianzadora.

5.- La vigencia de la fianza nunca podrá ser retroactiva.

6.- Terminación.- La vigencia de la fianza será cerrada por lo que en determinada fecha se cancelará automáticamente.

7.- Suspensión.- Al primer incumplimiento de la obligación afianzada el beneficiario deberá reportarlo a la Afianzadora y suspender nuevas operaciones con dicho cliente.

8.- Subrogación.- La fianza debe especificar la Subrogación de la Afianzadora en función del pago realizado.

9.- Vigencia.- la vigencia de las fianzas se hará constar en las pólizas, sin que en ningún caso se pesa asumir obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado, no se podrán conceder prorrogas o renovaciones.

10.- Cancelación.- la fianza se cancelará automáticamente después de 30 días hábiles a partir del vencimiento de su vigencia, a menos que se hubiera recibido en tiempo alguna reclamación.

REGLAS PARA LA AFIANZADORA.

- La Afianzadora que emite la póliza de crédito, solo podrá retener el 10% de su margen de operación o el 20% del monto de la fianza, sin que este importe, exceda su propio margen de operación.

- El límite máximo de primas retenidas para cada institución de fianzas será del 25% del límite de retención de primas que en cada ejercicio le corresponda.
- Las responsabilidades asumidas por un fiado o grupo de empresas filiales, no deberá de exceder dos veces el margen de operación de la Afianzadora.
- Las primas serán cobradas al momento de la expedición.
- En operaciones de compraventa, cuando la mercancía objeto de la operación garantizada no se pueda comercializar por no reunir los estándares de calidad, el producto se devuelve y la Afianzadora queda libre de la responsabilidad.
- En operaciones de arrendamiento financiero es necesario que en caso de cesiones, se requiera el consentimiento expreso de la Afianzadora.
- En operaciones de descuento de títulos de crédito o de factoraje financiero, el beneficiario necesariamente deberá ser una institución de crédito, institución financiera o empresa de factoraje financiero, que legalmente estén facultadas para realizar este tipo de operaciones.
- En operaciones crediticias para importación y exportación, el fiado debe acreditar los contratos o pedidos que evidencien sus compromisos en el extranjero.

RECLAMACION DE LA FIANZA DE CREDITO

- Ante cualquier incumplimiento del fiado, el beneficiario debe suspender sus operaciones, por que en su defecto ya no serán garantizados por la póliza.
- No se garantizan las renegociaciones de las deudas, o las prorrogas o esperas sin el consentimiento de la Afianzadora.
- La reclamación se hará por escrito conforme a lo siguiente:
 - a) Deberá comprobarse suficientemente

b) Podrán convenirse con el beneficiario los plazos para reclamos, sin que sean mayores de 180 días naturales a partir del día siguiente en que el fiado debió haber cumplido su obligación o del vencimiento de la vigencia, si la reclamación no se hace en el plazo, se pierde el derecho para hacerlo después.

c) En caso de Obligaciones a Plazos, el incumplimiento de algún pago no da derecho al beneficiario a reclamar el saldo insoluto del crédito, si la Afianzadora paga oportunamente el adeudo incumplido por el fiado.

d) La Afianzadora contará con un plazo de hasta 30 días hábiles para hacer el pago o comunicar la improcedencia de la reclamación

CAPITULO 3
CANCELACIONES

CANCELACIONES

Es importante para la Afianzadora la cancelación de las pólizas ya que libera reservas que se aplican directamente a las utilidades, se crea espacio para futuros negocios, se depuran responsabilidades que ya fueron cumplidas, le da oportunidad al cliente de poder disponer del total de su capacidad de garantía ya que no tendrá responsabilidades cumplidas y pendientes de cancelar, para el agente es otra fuente de ingresos ya que se le paga una comisión por las cancelaciones que tramite, por lo que podemos ver que todos se benefician con las cancelaciones de las fianzas, a continuación daremos una breve explicación de los tipos de cancelación

CONCEPTO DE CANCELACION.- Es dar de baja una fianza cuando aqueja se extingue después de haber surtido sus efectos, aunque fuera por un breve tiempo: las formas de cancelación son :

a).- Por cumplimiento de la obligación garantizada y/o por autorización expresa del beneficiario

- Es la forma más segura de cancelación de la fianza ya que el propio beneficiario esta liberando a la compañía Afianzadora de las responsabilidades, al estar de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de el fiado.

b).- Por Prescripción.

- Es el medio legal para liberarse de obligaciones (prescripción negativa) por el transcurso del tiempo sin que el titular del derecho lo ejerza, o sin que el acreedor de la obligación exija su cumplimiento. En el caso de la fianza se extingue por prescripción a los tres años de que se hace exigible, sin que el beneficiario reclame la Fianza.

c).- Por Novación, Prorrogas o esperas

- Es cuando el Beneficiario sin la autorización de la Afianzadora extiende el tiempo en que se debe de cumplir la obligación, por parte del Fiado.

d).- Por la devolución de la póliza original.

.- Es la forma en que el beneficiario sin más trámite que la devolución del original esta cancelando la fianza.

e).- El pago de la reclamación.

.- Al momento en que se paga la reclamación se extingue la fianza, ya que la compañía Afianzadora restituye al Beneficiario, hasta por el importe de su fianza la falta de cumplimiento de la obligación.

f).- Cancelación administrativa.

.- Se llama cancelación administrativa al hecho de comprobar a la compañía Afianzadora el cumplimiento de la obligación, ante el beneficiario, sin que esto tenga efectos legales y permitiendo a la afianzadora el liberar recursos de sus reservas..

g).- Cancelación automática o cancelación cerrada.

.- Al termino de un tiempo fijo la fianza se cancela sin posibilidad de renovación, ya que en el texto de la póliza se establece el periodo por el cual la Compañía Afianzadora garantizara las obligaciones y para seguir garantizando la misma obligación por un tiempo mayor se tendrá que hacer otra fianza

h).- Por caducidad.-

.- Es la extinción de una acción, o procedimiento para exigir un derecho por no cumplir un requisito procesal.

Podemos ver que las fianzas se cancelan de dos formas en específico las cuales son por el cumplimiento de las obligaciones o por el transcurso del tiempo o caducidad.

Para las Instituciones Afianzadoras el Artículo 120 establece que "Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedara libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado"

CANCELACION DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

Por autorización expresa y por escrito del beneficiario.:

- Donde el puede por su voluntad cancelar la fianza, con aviso por escrito hacia la Afianzadora con treinta días de anticipación.
- No renovando la póliza al vencimiento de esta, con la consecuyente falta de pago de renovación en los siguientes treinta días posteriores al vencimiento .
- Cancelando parcialmente la fianza, por ejemplo al no querer afianzar a ciertos empleados en una fianza cédula.
- Cuando en forma unilateral la Afianzadora decide cancelar en su totalidad la póliza, mediante un aviso por escrito que se proporcione al beneficiario, con 30 días de anticipación, con o sin expresión de causa, por lo regular esta cancelación se realiza con aquellas fianza que tienen muchas reclamaciones y la Afianzadora prefiere perder a este cliente, ya que no es financiable.
- Se cancelara la fianza cuando el beneficiario proporcione datos falsos en lo reportes de control interno, número de empleados y obreros.

- Cancelación parcial o individual de la caución cuando la Afianzadora descubre que el afianzado tiene B. L. (Black List), o lista negra dentro del sistema afianzador.
- Cuando se soliciten datos de localización y generales de un empleado y este se niegue a proporcionarlos
- Cuando se termine o se rescinda el contrato del trabajo del fiado,

RECLAMACION DE LA FIANZA ADMINISTRATIVAS

Para lograr la cancelación de la fianza por medio del pago de la reclamación, existen diferentes modos de poder hacer efectiva la fianza, ya que hay dos procedimientos de ejecución las que se otorgan ante personas morales o físicas y las fianzas que se otorgan a favor de la tesorería de la federación, de los Estados y de los Municipios.

El artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. a la letra dice "Los beneficiarios de fianzas, a su elección, podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o hacer valer su derechos ante los tribunales competentes. Las Instituciones de fianzas estarán obligadas, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación a que se refiere el artículo siguiente.

Las reclamaciones deberán de ser tener los siguientes derechos y obligaciones:

- El beneficiario requerirá por escrito el pago de la fianza, acompañándolo de la documentación que comprueben la exigibilidad de la fianza y el pago por parte de la Afianzadora.
- La institución tendrá todo el derecho de solicitar todo tipo de información y documentación relacionado con la fianza. Teniendo un plazo máximo de 15 días naturales para requerir esta documentación y de no hacerlo se tendrá por integrada.
- El beneficiario tendrá 15 días naturales para proporcionar la documentación requerida.

-La Institución Afianzadora tendrá un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de integración de la reclamación para proceder a su pago o bien en su caso, para comunicar por escrito, las razones, causas o motivo de su improcedencia.

-Si a juicio de la Institución solo procede una parte de la reclamación, podrá hacer el pago dentro del tiempo marcado.

-El beneficiario tendrá la Obligación de recibir el pago, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia.

-Si el Beneficiario no está conforme con la resolución podrá a su elección acudir ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para que su inconformidad se lleve mediante un proceso conciliatorio o ante los tribunales competentes.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION DE LA FIANZA

Procedimiento de Reclamación en caso de presentarse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Artículo 93 Bis LFIF).

-El Beneficiario presentará por escrito ante la Comisión, el reclamo a la fianza, la que informará a la Afianzadora dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la presentación de la reclamación.

-La Afianzadora en un término de 10 días naturales a partir de aquel en que reciba el traslado, rendirá un informe por escrito a la Comisión, en el que responderá en forma detallada a los hechos que refieren a la reclamación.

-La Afianzadora solicitará a la Comisión, para que cite al Beneficiario.

-La comisión citará a la partes y en su caso al fiado en una junta de avenencia, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

-En la junta la Afianzadora pagará la reclamación o presentará el informe que se cita en el artículo 93 bis.

- Si no comparece el reclamante se entenderá que no quiere la conciliación.
- Si no comparece la Afianzadora se hará acreedora a una multa por un monto equivalente al 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Si no comparece el fiado se desahogara la junta de avenencia.
- En la junta de avenencia se exhortará a las partes a conciliar sus intereses.
- El reclamante podrá designar a la Comisión como arbitro para que lleve su reclamación en amigable composición.
- Las delegaciones Regionales de la Comisión tramitarán el procedimiento conciliatorio y, en su caso el procedimiento arbitral en amigable composición,
- La Comisión tendrá la facultad de allegarse todos los elementos de juicio, para resolver las cuestiones de objeto del arbitraje.
- El laudo que se dicte solo admitirá como medio de defensa, el juicio de amparo.
- El laudo que condene a la Afianzadora otorgara para su cumplimiento un plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento.
- En caso de que la Afianzadora no compruebe haber cumplimentado, la orden, la Comisión ordenará el remate en Bolsa de Valores propiedad de la compañía Afianzadora.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION EN CASO DE PRESENTARSE ANTE TRIBUNALES (ARTÍCULO 94 LFIF).

- Se emplazará a la Institución y se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en un plazo de 5 días.
- Se concede un termino ordinario de Prueba por diez días.

-El Actor y el demandado tendrán un plazo de 3 días para alegar por escrito.

-El tribunal o Juez dictará sentencia en un plazo de cinco días.

-Contra las sentencias dictadas en los juicios a que se refiere el artículo, procederá el recurso de apelación.

-Contra las resoluciones, procedan los recursos que establece el Código Federal de Procedimiento Civiles.

-La Afianzadora tendrá 10 días para cumplir la sentencia dictada en su contra.

-Si dentro de las setenta y dos horas siguientes la Compañía Afianzadora no comprueba haber cumplido, la Comisión rematará en bolsa valores propiedad de la Afianzadora.

PROCESO DE RECLAMACION DE FIANZAS EXPEDIDAS A FAVOR DE LA FEDERACION

-Podrán hacer efectivas las fianzas a elección del beneficiario, ya sea por medio del procedimiento de reclamación de los artículos 93 y 93 bis o si a sus intereses conviene de acuerdo a las disposiciones que establece el artículo 95 y 95 Bis, conforme al reglamento que fije el artículo 95 de la Ley federal de Instituciones de fianzas.

-Deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación de las oficinas Principales o sucursales.

-La autoridad procederá a requerir el pago, en forma personal o bien por correo certificado, acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación.

-Se le apercibirá de que si dentro de un plazo de treinta días no hace el pago de las cantidades que se le reclaman se le remataran valores.

-En caso de improcedencia de la reclamación la Institución Afianzadora demandará la improcedencia del cobro ante la Sala Regional del tribunal Fiscal de la Federación.

-Se decretará la suspensión del procedimiento de ejecución, cuando se compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva.

-El procedimiento de ejecución solo terminara por una de las siguientes causas:

- a) El pago voluntario
- b) Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa.
- c) Por sentencia firme del tribunal fiscal de la federación, que declare la improcedencia del cobro.
- d) Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

CAPITULO 4
GARANTIAS DE RECUPERACION

GARANTÍAS DE RECUPERACION.

Hablar de las garantías de recuperación que deben de tener las Compañías Afianzadoras por ley, para evitar que en caso de que se reclamaran las fianzas emitidas por la afianzadora, sufra quebranto alguno, ya que se tendrá un soporte que permita a la Compañía de fianzas el no afectar los bienes propiedad de la Afianzadora y si los bienes que ella ha obtenido como garantías de Recuperación.

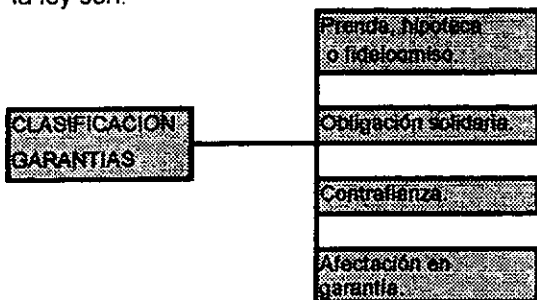
Así también con fundamento en el Artículo 19º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice "Las instituciones fianzas deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las Garantías con que cuenten, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas".

"La Comisión de Seguros y de Fianzas, cuando así lo estime necesario, podrá solicitar a las instituciones de fianzas que le acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y éstas deberán hacerlo en el plazo que señale la propia Comisión..."

Con excepción hecha de las fianzas de fidelidad y de las fianzas judiciales del orden penal podrán expedirse las fianzas sin garantías suficiente ni comprobable, sin embargo todas aquellas fianzas en las que se garantice la reparación del daño o se otorguen para obtener la libertad provisional los acusados por los delitos en contra de las personas en su patrimonio, deberá recabarse las garantías de recuperación.

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS DE RECUPERACION.

De acuerdo al artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas las Garantías de recuperación que las Instituciones de Fianzas están Obligadas a obtener en los términos de la ley son:



P R E N D A .

La garantía que consista en prenda, solo podrá constituirse:

- 1.- Dinero en efectivo.
- 2.- Depósitos, prestamos y créditos en instituciones de crédito.
- 3.- Valores de los indicados en la fracción III del artículo 40 de la ley federal de Instituciones de Fianzas.
- 4.- Valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en este caso la responsabilidad de la fiadora no excederá de la cantidad del 80% del valor de la prenda .
- 5.- Otros bienes valuados por instituciones de Crédito o corredor, la responsabilidad dela fiadora no excederá del 80% (Art. 26 de la ley federal de instituciones de crédito).

P R E N D A

El Artículo 2856 considera a la prenda como un derecho real que se constituye sobre un bien mueble, y la ley de Títulos y Operaciones de Crédito en los artículos 334, que a la letra dice En materia de comercio la prenda se constituye: I.- por la entrega al acreedor de los bienes o títulos de crédito, si estos son al portador.- II.- por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro si los títulos son de los mencionados en el artículo 24, III.- por la entrega al acreedor del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con modificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro.- IV.- Por el deposito de los bienes o títulos, si esto son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor.- VI.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato o por la emisión o el endoso del bono de

prenda relativo. VII.- Por la inscripción del contrato de crédito reaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326.

Artículo 335.- Cuando se den en prenda bienes o títulos fungibles, la prenda subsistirá aun cuando los títulos o bienes sean substituidos por otros de la misma especie.

El artículo 2856 del código civil estatuye que "la prenda es un Derecho Real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y sus preferencias en el pago

FORMALIDADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA

A) el contrato de prenda debe constar por escrito. si se otorga en documento privado se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante, no surtirá efectos la prenda contra tercero sino consta la certeza de la fecha por el registro escritura pública o de alguna otra manera fehacientemente. art. 2860

B) Si el objeto de do en prenda fuese un crédito o acciones que no sean al portador o negociables por endoso, para que la prenda quede legalmente constituida debe ser notificado el deudor del crédito dado en prenda art. 2865

C) se requiere además el registro de la prenda en los casos en que en que esta recaiga sobre los frutos pendientes de bienes raíces art. 2857.

D) cuando exista entrega jurídica de la cosa en poder del deudor o de un tercero art. 2859

E) En el caso de que la prenda recaiga sobre un crédito que deba constar en el registro público art. 2861, esta inscripción tiene por objeto que la prenda surta sus efectos en contra de tercero, debiendo inscribirse en el caso de que recaiga sobre frutos pendientes de bienes raíces, y cuando se constituya sobre un crédito, en el registro público en donde se haya inscrito el mismo.

HIPOTECA

La garantía consiste sobre bienes valuados por institución de Crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial, caso en el que se comprenderán todos los elementos

materiales, muebles o inmuebles afectos a explotación considerados en su conjunto, incluyendo los derechos de crédito a favor de la empresa.

Lo complicado administrativamente que es operar la garantía y lo costoso que resulta para el fiado, dan como consecuencia que no se utilice regularmente, y las responsabilidades de la Afianzadora será hasta del 80% del valor del Inmueble.

DEFINICION

El artículo 2893 del Código civil para el distrito federal y Territorios Federales "es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a este en caso de incumplimiento de la obligación garantizada a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley"

Define la hipoteca como un derecho real que se constituye sobre bienes determinados, inmuebles, enajenables, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, sin desposeer al dueño del bien gravado, y que otorga a su titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago, en el caso de incumplimiento de la obligación.

El artículo 2906 del Código a la letra dice "Solo puede hipotecar el que puede enajenar, y solamente pueden ser hipotecados los bienes que pueden ser enajenados".

Artículo 2895.- La hipoteca solo puede recaer sobre bienes especialmente determinados

Artículo 2896.- La hipoteca se extiende aunque no se exprese 1.- A las acciones naturales del bien hipotecado; 2.- A las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados; 3.- A los objetos muebles incorporados permanentemente por el propietario de la finca y que no puedan separarse sin menoscabo de esta o deterioro de esos objetos; 4- A los nuevos edificios que el propietario construya sobre el terreno hipotecado y a los nuevos piso que levante sobre los edificios hipotecados.

Artículo 2907.- Si por el inmueble hipotecado se hiciere, con o sin culpa del deudor insuficiente para la seguridad de la deuda, podrá el acreedor exigir que se mejore la hipoteca que a juicio de peritos garantice debidamente la obligación principal.

Artículo 2909. Si quedare comprobada la insuficiencia de la fianza y el deudor no mejorare la hipoteca en los términos del artículo 2907, dentro de los ocho días siguientes a la declaración judicial correspondiente, procederá el cobro del crédito hipotecario, dándose por vencida la hipoteca para todos los efectos legales..."

Artículo 2926. La hipoteca generalmente dura por todo el tiempo que todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, no podrá durar más de diez años. los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la obligación (2927), cuando se prorrogue el plazo de la obligación garantizada con la hipoteca, ésta se entenderá prorrogada por el mismo término; a no ser que expresamente se asigne menor tiempo a la prórroga de la hipoteca (2928).

FIDEICOMISO

Para que el fideicomiso pueda ser tomado como una garantía de recuperación será necesario que se otorgue de acuerdo a la ley General de Títulos y operaciones de Crédito y de la ley Federal de Instituciones de Fianzas.

ARTICULO 29 de la ley general de títulos y operaciones de Crédito, El fideicomiso solo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos presentes no sujetos a condición.

En la constitución del fideicomiso podrá convenirse el procedimiento para la realización de los bienes o derechos afectos al mismo, cuando la afianzadora deba pagar la fianza, o habiendo hecho el pago al beneficiario de la misma, tenga derecho a la recuperación correspondiente, Para estos efectos, las partes pueden autorizar a las instituciones fiduciaria para que proceda a la enajenación de los bienes o derechos que constituyan el patrimonio

del fideicomiso y para que con el producto de esa enajenación se cubran a la afianzadora las cantidades a que tenga derecho, debidamente comprobadas.

En esta garantía el fideicomitente destinará ciertos bienes lícitos determinados, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria (art. 346)⁸, los fideicomisarios podrán ser las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica, en el caso de la afianzadora deberá estar en primer lugar en la constitución del fideicomiso.

Solo podrá ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, Solo podrá ser fiduciarias las Instituciones expresamente autorizadas para ello, conforme a la ley general de Instituciones de Crédito. Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular. el fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que estén ubicados. El Fideicomiso surtirá efectos contra terceros, desde la fecha de inscripción en el registro. (Art. 354)

Artículo 357.- El fideicomiso se extingue cuando :

- 1.- por la realización del fin para el cual fue constituido
- 2.- Por hacerse este imposible
- 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del termino señalado al constituirse el fideicomiso o en su defecto dentro de veinte años siguientes a su constitución
- 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que se haya quedado sujeto
- 5.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario

FIDEICOMISOS PROHIBIDOS

⁸ LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, PAG. 81, EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V., 2A. EDICION, ABRIL DE 1993.

1.- los fideicomisos prohibidos

2.- aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituirse por muerte de la anterior.

3.- Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años

OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Se acepta esta garantía cuando el Obligado Solidario o Contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil inscrito en el registro Público de la Propiedad y de Comercio. donde el tope máximo de responsabilidad de la institución no excederá del 50% del valor del bien Inmueble. (art. 30 L.F.I.F.)

OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Art. 1988.- la Solidaridad no se presume, resulta de la ley o de la voluntad de las partes.-

art. 1898 Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios, o de cualquier de ellos, el pago total o parcial de la deuda, si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos.

DIFERENCIA ENTRE SOLIDARIDAD Y FIANZAS

1.- La Solidaridad tiene por fuente un convenio, el testamento o la ley; la fianza nunca puede ser impuesta por la ley, toda vez que se trata de un contrato, debe tener el consentimiento libre de los otorgantes.

2.- Los deudores solidarios son parte en el contrato en que se obligan frente al acreedor, el fiado no es parte en el contrato que garantiza con su fianza.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA** 49

3.- El acreedor puede demandar indistintamente a todos los deudores solidarios, al que elija; en la fianza en principio, no se puede demandar al fiador mientras no se haya demandado al fiado, envista de los beneficios de orden y de escusión que consagra la ley para éste, en sus artículos 2814 y 2815, aunque estos beneficios son renunciables.-

4.- todos los deudores solidarios deben como primer obligado frente al acreedor, y por ello éste les puede cobrar en el orden que quiera; el fiador en cambio, se obliga a pagar, solo para el caso de que el fiado no pague y por ello pagará ante la omisión de este.

AFECTACION EN GARANTÍA

Esta figura jurídica es exclusiva para las compañía Afianzadoras que les permitirá que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

El fiado, obligado solidario o contrafiador, expresamente y por escrito, podrán afectar, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con las instituciones de fianzas, bienes inmuebles de su propiedad inscritos en el registro público de la Propiedad, el documento en el que se haga la afectación, será ratificado ante, el juez, notario, corredor público, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se asentará, a petición de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad. El documento en que se haga la afectación, ratificado por el propietario del inmueble ante el juez, notario, corredor público, o la Comisión Nacional de Seguros y de Fianza, se asentará, a petición de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad. La Afectación en Garantía surtirá efectos contra terceros desde el momento de su asiento en el citado Registro. Donde los bienes se podrá embargar aún cuando dichos bienes hubieren pasado a tercero por cualquier título. Los efectos del embargo se retrotraerán a la fecha del asiento en el Registro.

De lo que se derivan la siguiente clasificación de fianzas y la calificación que se le da a la garantía:

CLASIFICACION

TIPO DE GARANTIA	CALIFICACION
PRENDA, Valores emitidos por el Gobierno federal, Instituciones de Crédito, o depósitos con interés en organismos del sector Público determinados por la S.H.C.P.	1
PRENDA, Carta de crédito	1
CONTRAFIANZA, Contrato de Indemnidad con instituciones financieras.	0.99 a 0.95
PRENDA, Depósito; y préstamos y créditos en instituciones de crédito	0.75
PRENDA, Valores aprobados por la CNV, como objeto de inversión	0.75
HIPOTECA,	0.75
FIDEICOMISO Directo	0.75
FIDEICOMISO de Garantía Inmobiliaria	0.75
CONTRAFIANZA con instituciones del exterior	0.94 a 0.75
Obligación Solidaria, Persona Física con afectación en garantía de inmuebles.	0.75
Obligación Solidaria, Persona Moral con afectación de Garantías de Inmuebles.	0.75
Afectación en Garantía	0.75
Contrafianza, Contrato de Indemnidad si el contrafiador matriz filial o subsidiaria de acreditada solvencia.	0.74 a 0.50
Obligación Solidaria, Persona Física con ratificación de firmas o Acreditada Solvencia	0.49 a 0.25
Obligación Solidaria, Personal Moral con Ratificación de Firmas o Acreditada Solvencia.	0.49 a 0.25
Bien Inmueble Ratificando Firmas	0.25
Acreditada Solvencia	0.49 A 0.25
Garantía Complementaria	0.25 a 0.00
Fianza no Garantizada	0

REQUISITOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS FIANZAS ADMINISTRATIVAS:

PERSONA FISICA

FIADO

- 1.- Cuestionario para personas físicas
- 2.- Contrato Solicitud de Fianzas
- 3.- Copia del contrato o pedido a garantizar
- 4.- Pago de la prima de la fianza.

OBLIGADO SOLIDARIO

- 1.- Copia de la escritura del bien Inmueble (libre de Gravamen).
- 2.- Copia de la última Boleta Predial.
- 3.- Copia de las Identificaciones oficiales con firma.
- 4.- Contrato solicitud de Fianzas

PERSONA MORAL

- 1.- Copia del Acta Constitutiva de la empresa.
- 2.- Copia de Modificaciones al Acta de la empresa.
- 3.- Estados Financieros Auditados del Ultimo ejercicio.
- 4.- Estados Financieros con una antigüedad máxima de 6 meses.
- 5.- Contrato Solicitud de Fianzas.
- 6.- Copia del contrato o pedido a garantizar.

CONCLUSIONES

Las fianzas de empresa deben de ser una herramienta con las cuales la sociedad pueda facilitar y hacer más ágil, el cumplimiento de las diversas obligaciones, siendo para el beneficiario una seguridad el que una compañía Afianzadora, pagará en caso de que el fiado no cumpla con la obligación encomendada, el beneficiario tendrá como lo hemos visto que reclamar a la afianzadora, la cual deberá de hacer que se cumpla con la obligación o se le pague al beneficiario el importe de la Fianza.

Para el Fiado el poder presentarse respaldado por una fianza le significará que los beneficiarios tendrán una mayor confianza, con respecto al cumplimiento de las obligaciones que sean responsabilidad del fiado, como lo vemos en la fianzas de fidelidad en las cuales el beneficiario a podido tener un mayor control con los fiados, ya que el no tiene que reclamar directamente al fiado, dejando a la Institución Afianzadora el cobro al Fiado incumplido.

Para la Compañía Afianzadora el poder cobrar por la emisión de las fianzas significará la fuente de ingresos, de los cuales la empresas Afianzadoras obtendrán sus ganancias, teniendo ellas que cuidar que las fianzas que se entreguen no sean reclamadas y en caso de que se reclamen estén lo suficientemente respaldadas por las Contragarantías

Por que como podemos observar las compañía Afianzadoras para poder otorgar las pólizas de fianzas, deben de obtener las Contragarantías de recuperación, por las siguientes consideraciones:

1.- En el aspecto legal, como lo establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el artículo 19, las garantías otorgadas por las Compañías Afianzadoras deberán de estar, respaldadas en forma suficiente y comprobables y en caso de no estarlo la Autoridad le impondrá las multas que por ley le corresponda.

Las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales, se permitirá que sean entregadas sin recabar estas garantías en forma suficiente.

2.- En el aspecto Financiero las Compañías de Fianzas deben de procurar que las Garantías de Recuperación sean lo suficientemente liquidas, para que en el momento que la afianzadora tenga que hacer un pago por alguna obligación no cumplida, la afianzadora

pueda disponer de las Contragarantías en forma rápida y suficiente, y no permita que la compañía afianzadora pierda dinero por estar financiando al fiado.

3.- En el aspecto social para las Personas Morales, poder hacer frente a los diversos contratos u obligaciones, teniendo ellos la facilidad de entregar una póliza de Fianza, sin tener que recurrir a la presentación de una garantía prendaria, en la cual el fiado dejará un bien inmóvil durante la vigencia de el contrato.

4.- Las Personas físicas tienen la facilidad de obtener una póliza de fianza, presentando las Contragarantías necesarias sin tener que gravar sus bienes inmuebles y en caso de que así sea se dispondrá de una figura que únicamente le es permitido a las Compañías Afianzadoras hacer uso de ella, que es la afectación en Garantía, la cual tendrá los mismos efectos para con los terceros como lo pudimos observar, siendo este trámite más sencillo y económico que la hipoteca.

Por lo que podemos concluir que las Instituciones de Fianzas otorgan las Fianzas de Empresa teniendo como respaldo, de preferencia garantías reales las cuales deberán de clasificar de acuerdo a :

Líquides.- Deberán ser de fácil ventas o que se puedan colocar en el mercado financiero, tratando de no llenar las Instituciones de Garantías, bienes inmuebles ya que en periodos de crisis aunque nunca se devalúan estas garantías, no es muy fácil que se puedan vender.

Suficiencia.- Las Contragarantías deberán de ser suficientes para poder afrontar los gastos inherentes al pago de las reclamaciones, siendo que se debe de contemplar que estas garantías deben de alcanzar a cubrir el pago de los costos que implican los pagos a los abogados, que se encargan de realizar la recuperación y/o el cumplimiento de las obligaciones.

Valor.- Las empresas Afianzadoras deberán de tener contemplado que las garantías que se reciban, no sean afectas a sufrir devaluaciones o depreciación por el transcurso del tiempo, buscando siempre que estas Contragarantías conserven su valor durante el tiempo que este vigente la Fianza de Empresa.

BIBLIOGRAFIA

Clemente de Diego Felipe "Instituciones de Derecho Civil Español", tomo II, pag. 345, Madrid 1959

Delgado Fourzan Horacio "La Fianza en el Derecho VII pag. 18 Tesis U.N.A.M. México, D.F. 1964

Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Disposiciones Conexas, 1997.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pag. 81, Ed. Pac, S.A. de C.V., 2a. Edición, abril de 1993.

Manual de Fianzas México, S.A. 1985

Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, trad. Esp. Ed. Nacional, México, D.F. 1969

R. M. Salvat "Tratado de Derecho Civil. Argentino" tomo VI pag. 272. Ed. La ley, Buenos Aires, 1946.

Valverde Valverde Calixto "Tratado de Derecho Civil Español " tomo III pag. 614-615. 3eda. Ed. Madrid 1926.